



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00337 00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte su imposibilidad dada la naturaleza de la misma, como quiera que el actor, advierte su intención de iniciar demanda ejecutiva laboral, para que sea el Juez quien determine los ***honorarios causados al interior de un litigio***.

Siendo así, no es el juez civil el llamado a emitir pronunciamiento de fondo, por cuanto, el canon 2º numeral 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, consagra que conocerá la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social “***Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive***”.

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la oficina judicial a fin de que sea repartido a los Jueces Laborales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda en referencia por falta de competencia jurisdiccional.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces Laborales de esta ciudad. Ofíciase

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado <u>No.0063</u> Hoy 01 DICIEMBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario
--



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aca6dbc8867f84a9d182f9e7e814a4e96d665044a4d544f5b09cc233a8dde05**

Documento generado en 28/11/2020 08:46:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>